

Se suscribe á este periódico, que sale los martes, jueves, y sábados, en la imprenta de Pita, calle de las Trece Cruces, á 10 rs. al mes, llevado á casa de los señores suscritores.



Los avisos ó artículos podrán remitirse á la redaccion, que se halla establecida en la misma imprenta y calle, núm. 4, cuarto principal, franco de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

PARTE OFICIAL

Concluye la Real orden inserta en el número 4214.

Tabaco.

24. La venta del tabaco en Navarra se administrará por cuenta del gobierno como en las demas provincias del reino, abonando á su diputacion ó en su defecto reteniendo esta de la contribucion directa la cantidad de 87,557 rs. anuales con que está gravada para darle el destino correspondiente.

Sal.

25. Siendo insostenible, despues de trasladadas las aduanas en Navarra, el sistema de libertad en que ha estado la sal, se establecerá en dicha provincia el estanco de este género por cuenta del gobierno; este se hará cargo de las salinas de Navarra, previa la competente indemnizacion á los dueños particulares á quienes actualmente pertenecen y con los cuales tratará.

Precedida la regulacion de los consumos de cada pueblo, la Hacienda pública suministrará á los ayuntamientos de los mismos la sal que anualmente necesitaren aquellos al precio de coste y costas que pagarán dichos ayuntamientos en los plazos y forma que determine el gobierno.

26. Si los consumidores necesitaren mas cantidad que la arriba asignada, la recibirán al precio de estanco de los toldos que se establecerán en los propios pueblos para su mayor comodidad.

27. En cuanto á la esportacion de sal al extranjero, Navarra disfrutará de la misma facultad

que para este tráfico licito gozan las demas provincias, con sujecion á las formalidades establecidas.

Papel sellado.

28. Continuará como hasta aqui la esencion de no usarlo de que Navarra está en posesion.

Pólvora y azufre.

29. El estanco de estos artículos continuará en Navarra en la misma forma que actualmente se halla establecido.

Rentas provinciales y derechos de puertas.

30. No se estenderán á Navarra estas contribuciones indirectas mientras no llegue el caso de plantearse los nuevos aranceles y que en ellos se establezca que el derecho de consumo sobre géneros extranjeros se cobre en las aduanas.

Contribuciones.

31. Navarra pagará ademas de las contribuciones antes espresadas por única contribucion directa la cantidad de 1.800,000 rs. anuales que proporcionalmente á su riqueza le corresponde de la suma que las de dicha clase importan hoy.

Se abonarán á su diputacion provincial 3000 rs. anuales de los espresados 1.800,000 por gastos de recaudacion y quiebras que quedan á su cargo.

Culto y clero.

32. La dotacion del culto y clero en Navarra se arreglará á la ley general y á las instruc-

ciones que el gobierno espida para su ejecucion.

Art. 2.º En cumplimiento de lo mandado en la misma ley de 25 de octubre de 1839 se dará cuenta de esta determinacion á las próximas Córtes.

Art. 3.º Con arreglo á las bases indicadas, y sin perjuicio de hacer de comun acuerdo cualquiera variacion que la esperiencia hiciese necesaria, se formulará el correspondiente proyecto de ley para presentarlo á las próximas Córtes.

Art. 4.º Se comunicará este decreto á los demas ministerios, para que por parte de todos tenga entero y cumplido efecto. Tendréislo entendido y dispondréis lo conveniente para su cumplimiento.—El duque de la Victoria, presidente.—En Palacio á 15 de diciembre de 1840.—A don Manuel Cortina.

MINISTERIO DE MARINA, DE COMERCIO Y GOBERNACION
DE ULTRAMAR.

Seccion de comercio.

Excmo. Sr : Debiendo salir del puerto de Cádiz el dia 7 del próximo enero el buque correo núm. 2 de la empresa conduciendo la correspondencia del gobierno y del público para Canarias, Puerto-Rico é Isla de Cuba, lo aviso á V. E., para su conocimiento, y tambien que en esta secretaría del Despacho se cerrarán y remitirán los pliegos el viernes 1.º del mismo enero. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de diciembre de 1840.—Joaquin de Frias.—Sr. ministro de la Gobernacion de la Peninsula.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Cuarta seccion.

Excmo. señor : Enterada la Regencia provisional del reino de que la comision facultativa creada por decreto de 23 de noviembre último, se ocupa en la redaccion y delineacion de las instrucciones y modelos que deben estamparse para entregar á los ingenieros que se encarguen de la rectificacion de los mapas provinciales, y convencida de la necesidad de que entre tanto no se pierda tiempo en reunir los instrumentos necesarios, asi para la medicion de ángulos y determinacion astronómica de algunos puntos notables, como para los detalles que han de fijar las líneas itinerarias y los cursos de aguas; se ha servido resolver: 1. Que desde luego se proceda á la compra de 15 teodolitos, 6 cronómetros, 50 goniómetros, 50 transportadores, 50 niveles de

aire, y demas instrumentos y útiles que contiene la adjunta nota, y que se consideran precisos para el empleo simultaneo de 40 à 50 ingenieros en las provincias de la península: y 2. Que por el ministerio de Hacienda se abonen al de Gobernacion á cuenta de su presupuesto para la carta geográfica de España los 161,400 rs. vn. á que asciende el valor de dichos objetos, entendiéndose este abono por terceras partes iguales en las consignaciones de los tres meses inmediatos siguientes. Lo digo á V. E. de orden de la misma Regencia para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de diciembre de 1840.—Manuel Cortina.—Sr. Ministro de Hacienda.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Circulares.

No habiendo cumplido la mayor parte de los ayuntamientos de esta provincia con lo que se les previno en circular de 6 de noviembre próximo pasado, inserta en el Boletin oficial núm. 1227, sobre presentacion de notas aclaratorias para rectificar las liquidaciones del 20 por 100 de propios con arreglo al decreto de la Regencia provisional del reino, fecha 2 del mismo mes; y creciendo mas cada dia los apuros de la comision pagaduría de este gobierno político para cubrir sus atenciones, me veo precisado ha anunciar à todos los ayuntamientos de la provincia, que si en el improrrogable término de diez dias, no se presentan á liquidar los descubiertos que tengan por el 20 por 100 de propios, pagando en el acto lo que por dicha razon resulten adeudar, despacharé las correspondientes órdenes de apremios, á fin de hacer efectivas las cantidades que arrojen las liquidaciones que por la seccion de contabilidad se están practicando con arreglo á los datos y noticias que en la misma existen. Madrid 21 de diciembre de 1840.—José Grases.—Sres. alcaldes y ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 111. capítulo VI de la instruccion de contabilidad de 15 de enero de 1837 deben los alcaldes constitucionales formar en el último dia del presente mes, un estado demostrativo del total de documentos de proteccion y seguridad pública, recibidos y espendidos en todo el año, para que la seccion de contabilidad de este gobierno político pueda proceder à la liquidacion de la cuenta; y hallándose cercano dicho término, he creido conveniente recordarlo á vds., previniéndoles que en los quince primeros dias del próximo mes de

enero se presenten vds. en la referida seccion por sí ó por medio de persona competentemente autorizada à practicar dicha liquidacion con los documentos sobrantes, y el estado ó cuenta arreglada en un todo al modelo que sigue, y ha hacerse cargo de los nuevos documentos para el año de 1841.

Lo que pongo en noticia de vds. para su inteligencia y debido cumplimiento, esperando de su celo por el mejor servicio, que no dará lugar à recuerdo alguno. Madrid 20 de diciembre de 1840 - José Grases.— Señores alcaldes constitucionales de esta provincia.

PUEBLO DE

Estado demostrativo de los documentos de Proteccion y seguridad pública, recibidos y espendidos en el año de 1840.

CARGO.	Importe de documentos	Id. del pa pel sellado.	Total. Reales vellon.
20 Pasaportes de pago	80		80
6 Id. de gratis.			
40 Pases.	40		40
4 Licencias del n. 7 al 10.	26	8	34
4 Id. del 13 al 15.	14	8	22
4 Id. del 16 y 17.	26		26
Total.	186	16	202

DATA.	Importe de documentos	Id. del pa pel sellado.	Total. Reales vellon.
<i>Documentos sobrantes.</i>			
40 Pasaportes de pago.	40		40
4 Licencia del n. 13 al 15.	14	8	22
<i>PAGOS.</i>			
Satisfecho segun carta de pago.	46	8	54
Idem por saldo de cuenta.	86		86
Igual.	186	16	202

Tal pueblo 31 de diciembre de 1840.

El Alcalde constitucional.

Direccion general del Tesoro público.

En real órden de ayer se previene á esta direccion general que con el fin de que el gobierno tenga un conocimiento esacto del importe de las libranzas de totales y líquidos que se hallan sin realizar hasta dicha fecha, y pueda determinar sobre su reintegro lo que mas convenga, se pasen para el dia 31 del presente mes por los te-

nedores de dicha clase de libranzas á esta direccion general una nota arreglada al modelo que á continuacion se estampará, comprensiva de todas las de aquellas clases que tengan en su poder pendientes de pago; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Igualmente se previene en dicha real órden que al mismo tiempo que los tenedores de las espresadas libranzas hagan á esta direccion la remesa de la nota citada, entreguen un duplicado á los intendentes de las respectivas provincias en que residan, para que despues de tomar apunte de ellas, envíen dicho duplicado á esta oficina general. Madrid 12 de diciembre de 1840.

Nota de las libranzas de totales y líquidos de la pertenencia de D. N. N., residente en la provincia de... que existen sin satisfacer en esta fecha.

Libranzas de la direccion general de Rentas sobre productos totales de las mismas.

Número de las libranzas.	Su fecha.	Tesorería á cuyo cargo está girada.	Plazo del vencimiento.	Su importe. Rs. vn.	Total por clases.
257.	10 mayo de 1838.	Avila.	45 junio de 1838.	20,000.	} 186,000.
4119.	16 junio de 1839.	Badajoz.	17 agosto de 1839.	16,000.	
295.	15 abril de 1840.	Sevilla.	A la vista.	150,000.	} 200,000.
		<i>En seguida todas las demas de su clase.</i>			
		<i>Libranzas de la direccion general del Tesoro sobre productos líquidos.</i>			} 50,000.
1215.	10 junio de 1839.	Albacete.	10 julio de 1839.	50,000.	
1316.	2 marzo de 1840.	Córdoba.	A la vista.	100,000.	
2120.	4 abril de 1840.	Coruña.	Idem.	50,000.	
		<i>A continuacion todas las de su clase.</i>			} 586,000.
		<i>Suma total rs. vn.</i>			

Fecha. Firma del interesado.

PARTE NO OFICIAL.**ANUNCIOS.**

Don Elías Llorente , abogado de los tribunales nacionales , y subdelegado interin de rentas nacionales de esta ciudad de Alcalà de Henares y su partido etc.

Por la presente hago saber : que á consecuencia de orden de la direccion general de rentas, comunicada por el señor intendente de esta provincia, he acordado proceder á la subasta del derecho de rentas provinciales, ferias y diez por ciento de géneros extranjeros del casco de esta ciudad, respectivos al año próximo de 1841, á que se halla hecha postura en cantidad de 2480 rs., quien quisiere hacer mejora lo podrá realizar por la escribanía del infrascripto, advirtiéndose que está señalado para su único remate, el dia 28 del corriente mes en la administracion de rentas de esta ciudad, desde las once de su mañana hasta la una de la tarde.

Conforme á lo mandado por el señor intendente de rentas de ésta provincia se anuncia la nueva subasta del ramo del vino de la bodega de Ajalvir para el año proximo de 1841. Su ayuntamiento constitucional ha señalado para el primer remate el domingo 20 del corriente: para el segundo el 25 de idem, y para el tercero el 28 del mismo, de diez á once de sus mañanas, en la plaza de la Constitucion. Tambien se llaman postores al abasto de carnes, cuya subasta estará abierta durante el mes presente.

A los ramos de vino , alcabala del viento abadejo y tocino, de la villa de Hortaleza , han hecho postura al primero de once mil rs., al segundo en cuatrocientos, al tercero en igual cantidad, y al cuarto en trescientos; al de la carne que remató en mil doscientos veinte rs., se admite la décima, y para sus remates mediante la premura del tiempo, está señalado el miércoles 23 del corriente, de tres á seis de su tarde.

Habiendo sido rematado en la cantidad de 42,640 reales, el arrendamiento de la barca de Arganda, la direccion general de caminos, ha señalado el dia 2 de enero próximo , á las doce y med a de la mañana en la sala de la misma, para el segundo y último remate. Quien quisiere hacer mejora del medio diezmo, diezmo ó cuarto, acuda á la escribanía principal del ramo, donde se

manifestará el arancel y pliego de condiciones, bajo las que se ha de celebrar la subasta.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Cienpuzuelos , ha señalado el sábado 26 del corriente, de once á una del dia para los terceros y últimos remates del abasto y derechos de carnes, por todo el año de 1841 , que han quedado en segundo remate en 9100 rs. y en 1200 por la casa matadero, estando hecha la mejora del cuarto , del de el aceite rematado en 7,700, y 1350 por la casa abaceria ; el jabon rematado en 1120 rs., y 1400 del recargo de un cuarto en libras, el del bacalado rematado en 1500 rs.; el del tocino rematado en 3000 rs., y la alcabala del viento en 1980 rs.

Asimismo para los primeros de los derechos del vino, vinagre, chocolate, géneros ultramarinos y surtido de carbon por menor, destinados para menos repartir, como tambien los arrendamientos de la casa alojeria, casa taberna y bodegon pertenecientes á propios.

La direccion general de caminos ha acordado sacar á pública subasta el arrendamiento de la barca de Fuentidueña por el tiempo y cantidad que constan del pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía principal del ramo . y bajo las cuales se ha de celebrar la subasta. Quien quisiera hacer postura acuda á la misma, en inteligencia que para su primer remate se ha señalado el dia 2 de enero próximo á las doce de la mañana, en la sala de la espresada direccion.

Las yerbas del coto y monte de los propios de la villa de Pozuelo del Rey, se hallan por primer remate, previa lá competente autorizacion en cantidad de 20 rs.; y para la celebracion del segundo y tercero quedan señalados los dias 20 y 23 del corriente, de diez á doce de su mañana, en las salas municipales.

Se llaman licitadores al abasto de carnes y tienda de mercería en dicha villa para el año próximo venidero.

Los que quieran interesarse concurrirán en los dias designados; en cuyo interin están de manifiesto las condiciones que han de consumir el arriendo.

El facultativo ó viuda que quiera enagenar una botica fuera de la corte, cuyo producto anual no baje de diez á doce mil reales, se entenderá con don Ramon Barbolla , botica, calle de Jacometrezo, frente á la de la Salud, en Madrid.